

REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, PROYECTO  
“MODIFICACIONES PROYECTO “RELLENO  
SANITARIO DE CALDERA””

RESOLUCIÓN EXENTA N°

031

COPIAPÓ, 15 MAR 2019

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 128, de fecha 14 de junio de 2012 (en adelante “RCA N° 128/2012”), de la Comisión de Evaluación III Región de Atacama que califica ambientalmente favorable el proyecto denominado “**Proyecto Relleno Sanitario Comuna de Caldera**”, cuyo titular es la Ilustre Municipalidad de Caldera.
2. El Oficio N° 1741 de fecha 13 de diciembre de 2018, ingresado con fecha 14 de diciembre de 2018, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama (en adelante “SEA”), mediante la cual, la señora Brunilda González Anjel, en representación de la Ilustre Municipalidad de Caldera (en adelante “la Proponente”) consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “**Modificaciones proyecto “Relleno Sanitario de Caldera”**” (en adelante “el Proyecto”) que pretende introducir ciertos cambios al proyecto “**Proyecto Relleno Sanitario Comuna de Caldera**” recién citado.
3. El Oficio Ordinario N° 189 de fecha 26 de diciembre de 2018, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante el cual se solicita pronunciamiento a SEREMI de Salud, Región de Atacama y SAG, Región de Atacama, respecto de la consulta de pertinencia del visto anterior.
4. El Oficio Ordinario BS3 / N° 0017 de fecha 03 de enero de 2019, ingresado con fecha 04 de enero de 2019, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual la SEREMI de Salud, Región de Atacama, se pronuncia sobre la consulta de pertinencia del visto N° 2.
5. El Oficio Ordinario N° 52/2019 de fecha 23 de enero de 2019, ingresado con fecha 24 de enero de 2019, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante el cual el SAG, Región de Atacama, se pronuncia sobre la consulta de pertinencia del visto N° 2.
6. La Carta N° 004 de fecha 10 de enero de 2019, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Titular, respecto de la consulta de pertinencia del visto N° 2.
7. El Oficio N° 0222 de fecha 26 de febrero de 2019, ingresada con fecha 27 de febrero de 2019, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante el cual, la señora Brunilda González Anjel, en representación de la Ilustre Municipalidad de Caldera, entrega los antecedentes solicitados en la Carta del visto N° 6.

8. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
9. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Toma de Razón DD.PP N° 756 del 15 de junio de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional Subrogante y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante RCA N° 128/2012 la Comisión de Evaluación, Región de Atacama calificó ambientalmente favorable el proyecto denominado **“Proyecto Relleno Sanitario Comuna de Caldera”**, cuyo titular es la Ilustre Municipalidad de Caldera.
2. Que, con fecha, 14 de diciembre de 2018, la Proponente en su consulta de pertinencia del proyecto **“Modificaciones proyecto “Relleno Sanitario de Caldera””**, presenta las siguientes modificaciones contempladas para el proyecto:
  - Las modificaciones consisten en:
    1. Efectuar un programa de segregación de residuos PET y vidrio.
    2. Se destinarán espacios de acopio temporal para los PETS, aceites y lubricantes, neumáticos, cartón, electrodomésticos y aluminios, así como también áreas con destino al tratamiento de residuos orgánicos. en las siguientes Tablas se presentan las coordenadas para las áreas que se destinaran a los acopios de residuos:

**Área general para reciclaje:**

Vértice	Norte	Este
A	7.005.388	324.641
B	7.005.386	325.080
C	7.005.334	325.082
D	7.005.330	324.922
E	7.005.337	324.806
F	7.005.352	324.806
G	7.005.352	324.641
<b>20.646 m2</b>		

**Área acopio temporal Aceites:**

Vértice	Norte	Este
A	7.005.383	324.645
B	7.005.383	324.660
C	7.005.363	324.660
D	7.005.365	324.645
<b>277 m2</b>		

**Área acopio temporal Neumáticos:**

Vértice	Norte	Este
A	7.005.383	324.665
B	7.005.383	324.696

<b>C</b>	7.005.362	324.696
<b>D</b>	7.005.361	324.665
<b>670 m2</b>		

**Área acopio temporal Pets:**

<b>Vértice</b>	<b>Norte</b>	<b>Este</b>
<b>A</b>	7.005.381	324.703
<b>B</b>	7.005.380	324.725
<b>C</b>	7.005.362	324.725
<b>D</b>	7.005.362	324.703
<b>406 m2</b>		

**Área acopio temporal Cartón:**

<b>Vértice</b>	<b>Norte</b>	<b>Este</b>
<b>A</b>	7.005.382	324.731
<b>B</b>	7.005.382	324.753
<b>C</b>	7.005.363	324.753
<b>D</b>	7.005.363	324.731
<b>409 m2</b>		

**Área acopio temporal Electrodomésticos:**

<b>Vértice</b>	<b>Norte</b>	<b>Este</b>
<b>A</b>	7.005.383	324.758
<b>B</b>	7.005.383	324.781
<b>C</b>	7.005.362	324.782
<b>D</b>	7.005.363	324.759
<b>455 m2</b>		

**Área acopio temporal Aluminio:**

<b>Vértice</b>	<b>Norte</b>	<b>Este</b>
<b>A</b>	7.005.383	324.785
<b>B</b>	7.005.383	324.806
<b>C</b>	7.005.363	324.806
<b>D</b>	7.005.363	324.785
<b>428 m2</b>		

**Área compostera municipal:**

<b>Vértice</b>	<b>Norte</b>	<b>Este</b>
<b>A</b>	7.005.383	324.814
<b>B</b>	7.005.380	325.072
<b>C</b>	7.005.337	325.073
<b>D</b>	7.005.335	324.918
<b>E</b>	7.005.342	324.815
<b>11.353 m2</b>		

- El programa de segregación de residuos PET y vidrio se desarrollará a través de la implementación de técnicas para la transformación de botellas plásticas (PET) y botellas de vidrios, realizando la segregación de los residuos y de material reciclado.
- Se habilitarán acopios temporales de **residuos pets, aceites y lubricantes, neumáticos, cartón, electrodomésticos y aluminios**, los cuales contarán con las siguientes condiciones:
  - **Cierre perimetral:** se construirá un cierre perimetral en la totalidad de los espacios para los residuos, cercando la zona y separándola del resto del recinto del relleno sanitario, cerca con rollizos de 3", cada 5 metros de distancia y cada 3 rollizos se les instalará un arrostamiento

para dar mayor sustento al cerco. Se cerrará con alambres púas toda la superficie reconocida que comprende una superficie de 20.646 m<sup>2</sup>.

- **Habilitación de acopio:** cada uno de los acopios temporales estará separado uno de otros por espacios de al menos 5 metros y cada acopio constará de un radier de 400 m<sup>2</sup> en una superficie de 20x20 metros aprox., además estará provisto de la estructura necesaria para la instalación de un sombreado para toda la superficie del radier.

Este sector será habilitado para el acopio de los residuos recolectados a través del programa comunal de segregación de residuos, para luego ser enviado a su destinatario final, responsable de convertirlo en materia prima para nuevos elementos. Para el caso de los residuos pets, cartón y aluminio en este sector se implementará con una enfardadora y servirá para recibir el residuo recolectado, realizar su enfardado y el acopio temporal de los fardos, para su posterior entrega a destinatario final, de esta manera se mejorará significativamente el proceso interno del relleno sanitario, permitiendo aumentar la vida útil del mismo. Para cada uno de los acopios se tramitará la resolución pertinente con la autoridad Sanitaria.

Se capacitará al personal del relleno sanitario para la operación de estos sectores y el adecuado tratamiento de este tipo de residuos.

Respecto al acopio de aceites y lubricantes, cumplirá con las mismas características que el acopio temporal para los resguardos de los residuos peligrosos que mantiene en operación el relleno y se tramitará la resolución pertinente con la autoridad sanitaria.

- Cantidad de residuos no peligrosos se detallan en la siguiente Tabla:

Tipo de residuos	Cantidad
PETS	10 a 20 kg/día
Neumáticos	15 a 20 kg/día
Cartón	5 a 20 kg/día
electrodomésticos	5 a 50 kg/día
aluminios	1 a 3 kg/día
Vidrio	150 a 430 kg/día

- La cantidad de residuos peligrosos es de 30 kg/día y corresponde a aceites que presentan características de inflamable.
- Para el sector destinado de los **residuos orgánicos** para su transformación en compost y lombricultura para transformación de humus, se procederá de acuerdo a las siguientes indicaciones:
  - Se emplazará al interior del relleno sanitario "Cerro Montevideo". Para la fase de construcción de la planta de compostaje, que obedece al detalle explicados en especificaciones técnicas. Para la construcción y operación se considera el uso de vehículos de carga menor y mayor. El suministro de materiales para la construcción como los son: áridos, cemento, madera para el moldaje, aditivos, estructuras de fierro (hormigón armado), cubiertas de zinc, mallas, planchas de zinc-alum, ductos y bajas de agua de PVC e insumos de construcción.
  - **Preparación del terreno:** se realizará el cierre perimetral, escarpe de la superficie.
  - **Construcción de galpón y almacenaje:** esta infraestructura se construirá según las especificaciones técnicas. Esta construcción permitirá realizar el manejo de los residuos orgánicos sin contacto con el suelo.
  - **Construcción de caminos internos:** se construirá según las especificaciones técnicas. La que permitirá soportar el tránsito de vehículos de carga como cargador frontal y camiones.

- **Instalación de maquinaria y puesta en marcha:** se realizará según el programa, especificaciones técnicas y planos del proveedor de maquinaria.
- **Obras de control:** corresponde a la plantación de árboles en el perímetro de la planta de compostaje.

La operación de la planta de compostaje consistirá en la recepción de los residuos orgánicos vegetales para su transformación en compost, para lo cual se debe generar un plan de abastecimiento de materia prima, así poder asegurar un nivel constante de producción. El proceso productivo y más específicamente tecnología a utilizar, consiste en la descomposición aeróbica controlada de los residuos orgánicos vegetal, esto reduce el tiempo de tratamiento del material, logrando mayor eficiencia de los recursos, lo cual exige un abastecimiento constante en el tiempo.

El abastecimiento de la planta de compostaje consiste en el suministro de residuos orgánicos vegetal desde ferias libres de la comuna de Caldera, podas de las distintas áreas verdes de la comuna y con la segregación de una junta de vecinos de la comuna que mantienen la mayor densidad poblacional (será incorporados como plan piloto), serán previamente separados de la basura o desechos común, para lo cual se implementará un programa de capacitación para los locatarios, clientes, vecinos y colaboradores, además de los residuos de áreas verdes urbanas, incluyendo el material lignocelulósico (madera) astillado proveniente de las podas de ramas y raleos de árboles, los cuales aportan carbono a la mezcla a compostar.

El material para compostar deberá cumplir con las siguientes restricciones, no puede estar contaminado con residuos no compostable.

Diariamente se recibirá 20 ton de residuos orgánicos vegetal, los que consisten en 10 ton provenientes de generadores, 10 ton provenientes del astillado de las podas urbanas.

**Acopio:** disponer el material recibido en “Área de acopio de materias primas” con capacidad para acumular 120 ton (266 m<sup>3</sup>), lo cual requiere una superficie de 200 m<sup>2</sup>.

**Triturado:** proceso productivo en el cual se disminuye el tamaño de las partículas de los residuos orgánicos, para su posterior mezclado con astillas provenientes de podas, raleos y mantenimientos de árboles.

**Sistema de recolección de lixiviados:** consiste en ductos de PVC, en el cual fluye por gravedad el líquido percolado hasta el estanque de acumulación con capacidad de 25 m<sup>3</sup> en área de lixiviados.

**Preparación de mezcla:** consiste en incorporar los materiales hasta obtener un material homogéneo, operación que se realizara con un cargador frontal.

**Armado de pilas:** consiste en disponer la mezcla en el área de compostaje, se conforma en pilas 3.5 metros de alto, 8 metros de ancho y 25 metros de largo, las cuales quedan recubiertas con membrana “Gore”, por un periodo de 2 semanas. Finalmente se traslada el material compostado hasta el área de maduración hasta obtener condiciones de equilibrio.

**Aireación:** inyección de aire comprimido a las pilas de compost en las primeras etapas del proceso de compostaje, lo cual permite mantener el material en condiciones de oxigenación permanente, estando además las pilas recubiertas con membrana “Gore” de las pilas para evitar exceso de humedad.

**Humectación:** consiste en incorporar agua y líquido percolado acumulado en estanque de percolados sobre las pilas de compost en las diferentes etapas del proceso, lo cual se realiza

a través de una red húmeda con tuberías y ductos con aspersores en todos los procesos del compostaje.

**Control de proceso:** realizar monitoreo en las diferentes pilas de compostado, se obtiene datos de contenido de humedad (%), temperatura (°C), concentración de hidrogeno (ph) y toma de muestras.

**Tamizado:** es el proceso productivo de clasificación por tamaño de partícula (granulometría), donde se obtiene en diferentes proporciones que son complementaria (rendimiento), un clasificado y desclasificado. El compost se utiliza en diferentes granulometrías, como sustrato para el sembrado de semillas.

**Almacenaje:** el producto terminado, se almacena en sacos de 25 kg y en general en la correspondiente área de almacenaje, la cual consiste en un área con loza y cubierta protegida de la intemperie.

**Despacho:** carguío del producto a granel o en sacos, para su despacho final.

La fase de cierre considera el desmontaje de maquinarias y estructuras, demolición de loza y estructuras hormigón armado, disposición de escombros, recuperación de materiales reciclables, traslado de activos a otras instalaciones.

- Los considerandos de la RCA N°128/2012 que se verán modificados, y de la DIA con la propuesta del ajuste, serán los que se encuentran en la siguiente Tabla:

Considerando de la RCA N°128/2012	Descripción	Modificación
3.2.2. Definición de las Etapas, Actividades y Obras Físicas	<i>Etapa de construcción. Esta etapa comprende un período de 6 meses. En ella se realizará la construcción y habilitación de todas las obras necesarias para la operación del proyecto de relleno sanitario, que comprenden: edificios administrativos, cierre perimetral; portón; obras viales; instalaciones operativas; obras de manejo de agua lluvia; suministro e instalación de equipos y báscula de pesaje; implementación de las edificaciones, suministro de agua potable e implementación de sistemas de tratamiento de aguas servidas y electricidad. El Titular se compromete a entregar certificación de procedencia de todos los materiales a ser utilizados para la construcción y operación del relleno sanitario, especialmente extracción de áridos.</i>	Acopios temporales:  Se habilitarán acopios temporales de residuos PET, aceites y lubricantes, neumáticos, cartón, electrodomésticos y aluminios, los cuales contarán con las siguientes condiciones: - Cierre perimetral - Habilitación de acopio - Construcción de la Planta de compostaje, que consistirá en: o Preparación del terreno, donde se realizará el cierre perimetral, escarpe de la superficie. o Construcción de galpón y almacenaje. o Construcción de loza para zona de compostaje. o Construcción de caminos internos. o Obras de control que corresponden a plantación de árboles en el perímetro de la planta de compostaje.
3.2.2. Definición de las Etapas, Actividades y Obras Físicas	<i>Etapa de operación. Corresponde a la etapa donde se desarrollarán las actividades propias del relleno sanitario que comprende la recepción, traslado y disposición final de residuos sólidos, monitoreo de las variables ambientales y mantenimiento de las obras. La</i>	La operación de los sectores de acopio transitorio de elementos prioritarios se realizará en el sector habilitado para el acopio de los residuos recolectados a través del programa comunal de segregación de residuos y de esta manera realizar el acopio temporal para luego ser enviado a su destino

Considerando de la RCA N°128/2012	Descripción	Modificación
	<i>duración de la etapa de operación es de aproximadamente 20 años, plazo que puede variar en función del ingreso de residuos y las tasas de recuperación que se quieren implantar a futuro.</i>	final, responsable de convertirlo en materia prima para nuevos elementos. En el caso de los residuos PET, cartón y aluminio, el sector habilitado se implementará con una enfiadora, para realizar los fardos y el acopio temporal de los mismos, para su posterior entrega a destinatario final. La operación de la planta de compostaje consiste en la recepción de residuos orgánicos para su transformación en compost. El abastecimiento consiste en el suministro de residuos orgánicos vegetal proveniente de las ferias libres de la comuna de Caldera, además de los residuos provenientes de las podas de ramas y raleo de árboles.
<b>3.2.2. Definición de las Etapas, Actividades y Obras Físicas.</b>	<b><i>Etapa de cierre y post-cierre.</i></b> Esta etapa está relacionada con el desarrollo de todas las actividades necesarias para la clausura del relleno sanitario, de modo de lograr el abandono de la obra, bajo condiciones seguras tanto físicas como ambientales. Las actividades más importantes a desarrollar comprenden: - Cobertura final del relleno sanitario y recuperación paisajística del mismo. - Desmantelamiento de las instalaciones que no se requieran durante la etapa de post cierre. - Manejo y control de líquidos percolados y biogás durante la etapa de post-cierre, en caso de detectarse. - Monitoreo de variables ambientales durante la etapa de post-cierre	Se mantiene lo indicado en RCA y para las instalaciones consideradas en el Considerando N°2 de la presente resolución se considera la remoción y retiro total de las instalaciones generadas en esta modificación. Todas las instalaciones e infraestructura serán desmanteladas y retiradas al término de la vida útil del proyecto. El desmantelamiento incluye toda la infraestructura de administración y operación. Posteriormente, se deberá rellenar y nivelar las superficies desmanteladas, retirando todo tipo de escombros y radieres construidos.

- Respecto a las emisiones, las modificaciones anteriormente señaladas, no generarán emisiones distintas o adicionales a las ya consideradas en la RCA N° 128/2012.

3. Que, para una mejor comprensión, esta Dirección Regional procedió a consultar a SEREMI de Salud, Regional de Atacama y al SAG, Región de Atacama, para que emitieran un pronunciamiento respecto a la consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA del Proyecto.
4. La SEREMI de Salud, Región de Atacama, mediante el Oficio Ord. BS3 / N°0017, de fecha 03 de enero de 2019, en lo medular señaló que:

*"... En relación a la letra g 1 [...]"*

- *Las actividades de Recepción, Segregación, Almacenamiento Transitorio, para los residuos con características de No Peligrosos como los que contempla la consulta sobre Modificaciones Proyecto Relleno Sanitario de Caldera, sean: pets, neumáticos, cartón, electrodomésticos, aluminios, residuos orgánicos para su transformación en compost y lombricultura. Se encuentra contemplada en el artículo 3° letra 0.5) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.*

• *Las actividades de Recepción, Segregación, Almacenamiento Transitorio, para los residuos con características de Peligrosos como los que contempla la consulta sobre Modificaciones Proyecto Relleno Sanitario de Caldera, sean: aceites, lubricantes y electrodomésticos (lista A, Artículo 90 del DS 148/Minsal). No se encuentra contemplada en el artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.*

*En relación a la letra g 2 [...]*

• *Las actividades de Recepción, Segregación, Almacenamiento Transitorio, contempladas en el proyecto Modificaciones Proyecto Relleno Sanitario de Caldera, para los residuos con características de No Peligrosos: pets, neumáticos, cartón, electrodomésticos, aluminios, residuos orgánicos para su transformación en compost y lombricultura. No han sido calificadas ambientalmente y se encuentran contemplada en el artículo 3° letra 0.5) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.*

• *Las actividades de Recepción, Segregación y Almacenamiento Transitorio, contempladas en el proyecto Modificaciones Proyecto Relleno Sanitario de Caldera para los residuos con características de Peligrosos, sean: aceites, lubricantes y electrodomésticos (lista A, Artículo 90 del DS 148/Minsal). No han sido calificadas ambientalmente y No se encuentran contempladas en el artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.*

*En relación a la letra g 3 [...]*

• *Las actividades de Recepción, Segregación, Almacenamiento Transitorio, contempladas en el proyecto Modificaciones Proyecto Relleno Sanitario de Caldera, para los residuos con características de No Peligrosos, tales como: pets, neumáticos, cartón, electrodomésticos, aluminios, residuos orgánicos para su transformación en compost y lombricultura, no presentarían riesgos distintos a los evaluados ambientalmente por el proyecto a modificar, el cual cuenta con RCA 128/2012. Debido a que las instalaciones y operación del relleno sanitario, contemplaron residuos asimilables a domiciliarios con características similares a los señalados en la modificación a implementar.*

• *Las actividades de Recepción, Segregación y Almacenamiento Transitorio, contempladas en el proyecto Modificaciones Proyecto Relleno Sanitario de Caldera para los residuos con características de Peligrosos, tales como: aceites, lubricantes y electrodomésticos (lista A, Artículo 90 del DS 148/Minsal). Podrían modificar sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los potenciales impactos al medio ambiente y la salud de las personas, debido a que estos no fueron evaluados en el Proyecto Relleno Sanitario Comuna De Caldera (RCA 128/2012) dado que no contempla la recepción de residuos peligrosos. Así también el DS 148/Minsal no contempla la figura de un intermediario o estación de transferencia capaz de recibir Respel de terceros y enviarlos a posterior reciclaje o disposición final. Razón por la cual estas instalaciones deberían asimilarse a instalaciones de Eliminación de residuos peligrosos”.*

5. El SAG, Región de Atacama, señaló mediante el Ord. N° 52/2019, de fecha 23 de enero de 2019, que: “1. La modificación sometida a consulta corresponde a un sistema de implementación de segregación de residuos, en donde se destinarán espacios de acopio temporal para los residuos pets, aceites y lubricantes, neumáticos, cartón, electrodomésticos y aluminios como también áreas con destino en tratamiento de residuos orgánicos. Los acopios temporales: requerirán un cierre perimetral y habilitación en acopio. En la solicitud no se indican los volúmenes a procesar.

*El sector destinado a la transformación de residuos orgánicos requerirá una Planta de compostaje. En la solicitud indican que diariamente se recepcionarán 20 toneladas de residuos orgánicos vegetales.*

*2. De acuerdo al análisis de los antecedentes presentados, se concluye lo siguiente:*

*2.1 A la modificación propuesta no le es aplicable normativa sectorial, que pueda requerir su ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. si bien no se indican las cantidades a procesar, no obstante, de acuerdo a la magnitud del proyecto original, no debiera superar los límites establecidos en la letra o.8), del Art. 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.*

*2.2 La modificación propuesta no generaría nuevos impactos ambientales adversos significativos, ni alteraría la extensión, magnitud y duración de los impactos presentes en el Proyecto. La modificación presentada se encuentra al interior de los límites del proyecto evaluado con anterioridad.*

*2.3 La modificación propuesta no alteraría las medidas de mitigación, compensación o reparación que permiten al Titular responsabilizarse de los impactos significativos del Proyecto establecidas en la Resolución de Calificación Ambiental Res. Ex. N° 128/2012”.*

6. Que, la Ley N° 19.300 indica en su Artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho Artículo 10 ya citado señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el Artículo 3° del RSEIA.
7. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**Modificaciones proyecto “Relleno Sanitario de Caldera”**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

Literal o) “Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

*Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:*

*o.5. Plantas de tratamiento y/o disposición de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y centros de acopio y clasificación que atiendan a una población igual o mayor a cinco mil (5.000) habitantes”.*

*o.9. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de veinticinco kilos día (25 kg/día) para aquellos que estén dentro de la categoría de “tóxicos agudos” según DS 148/2003 Ministerio de Salud; y de mil kilos día (1000 kg/día) para otros residuos peligrosos.*

8. Que, por otra parte, el Artículo 2 letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas

a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el Artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3° del presente RSEIA;
  - (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el Artículo 3° del RSEIA.  
  
Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3° del RSEIA;
  - (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
  - (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.
9. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el Artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el Artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

La modificación consiste en efectuar un Programa de Segregación de residuos como los PETS, aceites y lubricantes, neumáticos, cartón, electrodomésticos, y aluminio, a través del reciclaje, así como también un área con destino para el tratamiento de residuos orgánicos, para lo cual se destinarán espacios de acopio temporal para estos residuos, comprendidos al interior del predio del proyecto Relleno Sanitario Comuna de Caldera aprobado en RCA N° 128/2012. Cabe destacar que el proyecto original consideraba la recepción y disposición de residuos similares a los informados.

En relación a la tipología contenida en el literal 0.5 del artículo 3 del RSEIA, de acuerdo a lo informado por el Proponente en su consulta de Pertinencia, la modificación consiste en la segregación de residuos a través del reciclaje, para lo cual se destinarán espacios de acopio temporal de estos residuos en las dependencias del proyecto Relleno Sanitario Comuna de Caldera actualmente en operación, lo cual no se verá aumentada la cantidad de generación de residuos, sino que solo la segregación de estos, por lo que no tipifica dentro del literal 0.5, dado que no trata de una nueva construcción para la disposición de residuos domiciliarios, no aumenta la población a atender y no se generará un aumento de estos residuos en el relleno sanitario.

Respecto a la tipología contenida en el literal 0.9 del artículo 3 del RSEIA, la modificación considera la destinación de un espacio de acopio temporal para residuos peligrosos que corresponden a 30 Kg/día de aceites y presentan características de inflamable, en las dependencias del proyecto Relleno Sanitario Comuna de Caldera actualmente en operación, por lo que no tipifica dentro del literal 0.9, dado que no supera la capacidad de 1.000 kg/día de residuos peligrosos a disponer.

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Dicho criterio no aplica, si bien el proyecto original cuenta con RCA N° 128/2012, no cuenta con modificaciones posteriores que no hayan sido calificadas ambientalmente, presentadas ante esta Dirección Regional del SEA o informadas por el Titular en la actual consulta. Por lo tanto, no se configura el supuesto del literal.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

Dicho criterio no aplica, dado que el proyecto pretende efectuar un Programa de Segregación de residuos como los PETS, aceites y lubricantes, neumáticos, cartón, electrodomésticos, y aluminio, a través del reciclaje, así como también un área con destino para el tratamiento de residuos orgánicos, permitiendo aumentar la vida útil del relleno sanitario.

Respecto a las emisiones efluentes o residuos, no se generarán nuevas emisiones, respecto a las originalmente contempladas en RCA N°128/2012, ni aumentará la generación de residuos a disponer en el relleno sanitario, respecto a los residuos peligrosos se almacenará temporalmente la cantidad de 30 kg/día y corresponde a aceites que presentan características de inflamable, por lo que no alteran sustantivamente, la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto original.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

Dicho criterio no aplica dado que el proyecto modificado, ingresó a través de una Declaración de Impacto Ambiental, por lo que no cuenta con medidas de mitigación, compensación y/o reparación.

10. Que, por ende, es posible concluir **que el Proyecto “Modificaciones proyecto “Relleno Sanitario de Caldera”” no corresponde a un cambio de consideración** del proyecto “Proyecto Relleno Sanitario Comuna de Caldera” en los términos definidos en el Artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, no se requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

11. Que, en atención a lo anterior,

#### RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Modificaciones proyecto “Relleno Sanitario de Caldera””, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por la Proponente y lo expuesto en el considerando N° 9 de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Brunilda González Ángel, en representación de la Ilustre Municipalidad de Caldera, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese a la Proponente y archívese**



YSN/JES/ICC

Distribución:

- Sra. Brunilda González Ángel, en representación de la Ilustre Municipalidad de Caldera, con domicilio en Cousiño N°395, Caldera.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Oficina de Partes.
- Oficina de Partes N° Gdoc 30.889/2018.